



Resolución Directoral

N° 388-2017-PRODUCE/DGPA

LIMA, 30 DE MAYO DE 2017

VISTOS: La solicitud con registro N° 00099288-2017-SIFORPA, de fecha 12 de mayo de 2017, presentado por el señor **FELIPE YSAAC CAMPOS VILLAR**;

CONSIDERANDO:

Mediante la solicitud de vistos, el señor **FELIPE YSAAC CAMPOS VILLAR** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 08498175, solicitó ante la Capitanía de Puerto del Callao la obtención del certificado de matrícula de su embarcación pesquera artesanal denominada **LUIS FERNANDO**, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto";

De la revisión a la solicitud presentada por el administrado, citado en el considerando precedente, se advierte que con fecha 26 de mayo de 2017, la Capitanía del Puerto del Callao hace de conocimiento que se ha procedido a emitir el Certificado de Matrícula N° DI-00025914-009-001, correspondiente a la embarcación denominada **LUIS FERNANDO** de 0.78 de arqueo bruto, asignándole como número de matrícula "CO-53305-BM";

Ahora bien, considerando que la autoridad marítima ha procedido a asignar, respecto a la embarcación **LUIS FERNANDO**, la matrícula CO-53305-BM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, corresponde a la autoridad pesquera verificar que el administrado haya presentado una solicitud de permiso de pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación: a) nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) características de la embarcación; d) la autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y, e) características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo legal de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 de artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE que establece que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos; y,





De la revisión de la solicitud de vistos y de la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y del Informe N° 218-2017-PRODUCE/DGPA-Digpa, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca solicitado; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor **FELIPE YSAAC CAMPOS VILLAR** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **LUIS FERNANDO** con matrícula **CO-53305-BM**; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo bruto	: 0.78
	- Eslora	: 5.48 m.
	- Manga	: 2.05 m.
	- Puntal	: 0.60 m.
	- Artes y aparejos	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1273.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa. Así como disponer su publicación en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese y Comuníquese


MARÍA ESTRELLA ARELLANO
Directora General de Pesca Artesanal

